

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 186.

Santa Tecla, 26 de junio de 2006.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante llamado MAG, tiene entre sus prioridades la formulación y aprobación de la Política de Agricultura Sostenible en Laderas de El Salvador;
- II. Que en El Salvador, el Programa de Agricultura Sostenible en Laderas de América Central, en lo sucesivo denominado PASOLAC, inició su ejecución en 1995 habiendo finalizado en febrero de 2006, dejando un legado en el tema Agricultura Sostenible en Laderas, en adelante llamado "ASEL", el cual debe ser aprovechado para garantizar su sostenibilidad; y,
- III. Que ante la formulación y aprobación de la Política de Agricultura Sostenible en Laderas de El Salvador, la cual será liderada por este Ministerio, se hace necesario la creación de una instancia de carácter público-privado que sea el ente de consulta nacional en el tema de ASEL, y que garantice la operatividad de dicha Política.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.- Oficializar el Grupo Gestor de Agricultura Sostenible en Laderas en adelante GGASEL, como un organismo de carácter asesor del MAG, en todo lo relacionado con la ASEL a nivel nacional.

Art. 2.- El GGASEL tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el liderazgo en la implementación de la Política en Agricultura Sostenible en Laderas, en lo sucesivo llamada PASEL.
2. Ejercer funciones principales de carácter asesor y coordinación, tales como:
 - a) Operativizar la PASEL en El Salvador;
 - b) Recomendar la creación de políticas que propicien el desarrollo de la ASEL;
 - c) Proponer el marco legal para impulsar el desarrollo y promoción de cadenas agroproductivas inherentes a la ASEL;
 - d) Apoyar programas y proyectos nacionales relacionados con la ASEL;
 - e) Incentivar y promover la investigación formal, el acceso y la transferencia de tecnología en ASEL;
 - f) Promover y proponer incentivos para mejorar la ASEL;
 - g) Fomentar la educación en temas relacionados con la ASEL;
 - h) Fomentar actividades relacionadas con el enfoque ASEL; e,
 - i) Gestionar recursos para la sostenibilidad del enfoque ASEL.

Art. 3.- La conformación del GGASEL estará compuesta inicialmente por la membresía del PASOLAC y otras entidades claves, con participación activa y permanente; asimismo, podrán incorporarse otras entidades que manifiesten interés, para lo cual deberán tener vinculación con la temática ASEL.

Art. 4.- El GGASEL estará integrado de la siguiente manera:

- a) Sector Gubernamental

Titulares del MAG; el Comité de Agricultura Sostenible en Laderas, en lo sucesivo CASEL; gobiernos municipales, y otras entidades gubernamentales relacionadas con la temática ASEL.

- b) Sector no Gubernamental

Organizaciones no gubernamentales, en adelante ONG; gremiales; asociaciones de productores; empresa privada y organismos de cooperación.

Art. 5.- Los representantes propietarios y suplentes del GGASEL, serán designados por los Presidentes, representantes legales, Directores, Coordinadores, o Jefes de las entidades participantes, lo cual deberá ser en forma institucional, y ser comunicados por escrito al MAG.

Art. 6.- Dentro del MAG, la representatividad del GGASEL será a través del Comité de Agricultura Sostenible en Laderas, en adelante CASEL. El CASEL lo constituyen un propietario y un suplente de cada una de las instituciones y proyectos del MAG vinculados con la ASEL.

Art. 7.- Los representantes del GGASEL fungirán como tales mientras permanezcan en el respectivo cargo, salvo que los sustituyan.

Art. 8.- Los miembros propietarios y suplentes de la GGASEL desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Art. 9.- El GGASEL elegirá el Comité Directivo del Grupo Gestor ASEL, en lo sucesivo denominado CDGGA, que será la instancia de representación del GGASEL, debiendo asumir las funciones de operativización de las decisiones y lineamientos de éste.

Sus funciones básicas estarán orientadas a:

- a) Ser una unidad directriz permanente que operativizará las decisiones y lineamientos del GGASEL para garantizar su implementación;
- y,
- b) Ejercer funciones de representación, orientación operativa y estratégica de la Unidad Ejecutiva, Asesora y Apoyo al Grupo Gestor – ASEL, en adelante llamada UEGGA.

Art. 10.- El GGASEL celebrará una asamblea general cada año, pudiendo convocar a asambleas extraordinarias cada vez que lo considere necesario el CDGGA.

Art. 11.- El GGASEL será dirigido por un Coordinador Nacional quien será designado por el Sector Gubernamental.

Art. 12.- El CDGGA tendrá como miembros a siete entidades participantes del GGASEL a través de sus representantes, en cada uno de los siguientes sectores:

- a) Representante designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería;
- b) Representante electo entre CASEL, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo sucesivo MARN, Dirección General de Cooperación Externa/Ministerio de Relaciones Exteriores en adelante DGCE/RREE;
- c) Gobiernos Municipales y Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador en lo sucesivo COMURES;
- d) Sector Educación (universidades y escuelas técnicas);
- e) Organizaciones no Gubernamentales;

- f) Asociaciones de productores y empresa privada; y,
- g) Gremiales, Cooperantes y el Coordinador Nacional.

Art. 13.- El presidente del CDGGA será el representante designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería. El resto de las entidades elegirán a sus miembros en la asamblea general del GGASEL para un período de dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más.

Art. 14.- Podrán participar en las reuniones del CDGGA, las entidades cooperantes que manifiesten interés en participar y apoyar iniciativas en la temática ASEL, lo cual deberá manifestarse por escrito al CDGGA.

Art. 15.- Los miembros electos del CDGGA tendrán derecho a voz y voto, no así el Coordinador Nacional quien sólo tendrá derecho a voz.

Art. 16.- Las sesiones del CDGGA se iniciarán con un quórum de cuatro de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de igualdad de votos en la toma de decisiones, prevalecerá la que apoye el Presidente del CDGGA.

El CDGGA celebrará por lo menos diez reuniones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas fueren necesarias.

En las sesiones podrán participar tanto los miembros propietarios como los suplentes. Si ambos están presentes, solamente el propietario tendrá derecho a voto.

El CDGGA podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones, organismos o expertos independientes en ASEL o en un tema específico, cuando sea requerido. Las convocatorias para asistir a las sesiones serán firmadas por el Presidente del CDGGA.

Art. 17.- De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por los asistentes a la reunión y estará disponible para todos los miembros del GGASEL.

Art. 18.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el CDGGA elaborará un Plan Anual de Trabajo.

Art. 19.- El CDGGA rendirá un informe anual sobre el desarrollo de las actividades efectuadas, a todas las entidades representadas en el GGASEL,

Art. 20.- Para el manejo de los fondos provenientes de la Cooperación Suiza para el período 2006-2008, se delega al GGASEL a través del CDGGA, tal como se establece en el Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de El Salvador.

Art. 21.- El GGASEL deberá propiciar la creación del Fondo de ASEL, a efecto de apoyar las iniciativas que fortalezcan la implementación de la PASEL.

Art. 22.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Mario Ernesto Salaverría, Ministro de Agricultura y Ganadería.